

# Alcaldía Municipal de Soyapango



## ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. No 77. Tomo No 419. San Salvador, 27 de abril de 2018.



## **ACUERDO NÚMERO UNO: DECRETO 1**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, conforme al artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal.
- II. Que el Art. 4 numerales 5, 12, 19, 23 y Art. 13 del Código Municipal, establece que son competencia del municipio “La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”, “la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares”; la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura” y “la regulación de uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales” respectivamente, todo lo anterior en relación a la disposición de los desechos o residuos.
- III. Que el artículo 31 numerales 5, 6, y 7 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo Municipal “la prestación de servicios locales en forma eficiente y económica”, “contribuir a la preservación de la salud” de la comunidad y “contribuir a la preservación de los derechos e intereses de los ciudadanos, respectivamente.
- IV. Que actualmente está en vigencia la Ordenanza Reguladora del Aseo y Limpieza del Municipio de Soyapango, aprobada el 25 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial número 220, tomo número 341; que desarrolla y regula las competencias municipales relacionadas al aseo y la limpieza en los sitios públicos en el marco de las obligaciones del Concejo Municipal, encaminada a contribuir a la preservación de la salud, sin embargo siendo necesario adecuar la normativa a las necesidades actuales y la legislación nacional vigente a fin dar respuesta de manera efectiva a la recolección, manejo y disposición final de los desechos o residuos en el municipio se requiere la reforma de la presente.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, Ordinal 5°, de la Constitución de la República y el Artículo 4, numerales 5, 12, 19 y 23 del Código Municipal, en relación con los Artículos 11, 12, 30 numeral 4 y 31.

**DECRETA** la siguiente Reforma:

## **ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

### **CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como desechos o residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos, ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, Industriales, agrícolas y domésticas.

Art. 2.- Tendrán el carácter de desecho o residuo sólido domiciliario:

- a) Los desperdicios de la alimentación y consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles de procedencia de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- c) El producto de la poda de ejemplares arbóreos, siempre que tales residuos sean depositados en un recipiente.
- d) El producto o residuos resultante del barrido de las aceras.
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquier materia enunciadas en los literales anteriores.

Art. 3.- Serán considerados como desechos o residuos sólidos no domiciliarios:

- a) Las cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes de cualquier clase.
- b) Desechos generados en mercados y demás establecimientos similares.
- c) Los escombros procedentes de reparaciones, construcciones o remodelaciones de inmuebles denominados ripio.
- d) El material arbóreo derribado o caído a consecuencia de fenómenos naturales.

Art. 3.1. Serán considerados como residuos bioinfecciosos:

- a) Desechos de hospitales, funerarias, clínicas, farmacias y laboratorios.
- b) Los desperdicios de mataderos o rastros.
- c) Desechos generados por la actividad Veterinaria.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

Art. 4.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates, caminos vecinales y disposición final de desechos, se exceptúan los residuos peligrosos, bio-infecciosos y los escombros procedentes de reparaciones, construcciones y/o remodelaciones de inmuebles.
- b) La recolección de residuos provenientes de acciones de limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y espacios públicos municipales y aquellos residuos provenientes de poda y tala que sea debidamente coordinado entre la Municipalidad y las Asociaciones Comunales.
- c) Conceder la autorización correspondiente para la adecuada disposición de los desechos provenientes de las actividades enumeradas en el artículo Uno de la presente Ordenanza,



previa calificación de los mismos, a través de la instancia administrativa que para tales efectos designe el Concejo Municipal.

- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas, para la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos, previa calificación, cuando el municipio lo considere necesario, el cual deberá estar sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos.

Art. 5.- Para la recolección de residuos sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá contratar la prestación del correspondiente servicio, el cual podrá presentarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

Los escombros procedentes de construcciones o reparaciones de inmuebles, deberán ser evacuados bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles, de igual forma todo material arbóreo procedente de la actividad de poda o tala. El cual deberá ser evacuado en un término no mayor a cinco días hábiles, caso contrario el propietario o responsable de la generación de tales desechos o residuos será sancionado con una multa de uno hasta dos salarios mínimos, siendo que el pago de la misma no exime al responsable de la obligación de su retiro, de no hacerlo en el tiempo establecido mediante resolución condenatoria administrativa, la municipalidad podrá retirarlo cargando el costo de la misma a la cuenta del inmueble que corresponda, independientemente que el contraventor tenga calidad de propietario o mero poseedor.

En los casos en que de forma voluntaria el generador del residuo solicite a la Municipalidad su retiro, ésta podrá hacerlo siempre y cuando cancele el monto de la tasa por la prestación de tal servicio.

### **CAPITULO III DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, poseedor, arrendatario o a cualquier otro título; barriéndolas diariamente y manteniéndolas libres de escombros, malezas o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito. Caso contrario podrá ser sancionado conforme a la multa establecida en el Art. 22 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 7.- El barrido de las aceras deberá hacerse en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia afuera, evitando la acumulación de residuos en cunetas o tragantes, teniendo la obligación de recogerse y depositarse junto con la basura domiciliar.

Art. 8.- Se prohíbe botar en las calles, aceras, acequias, cauces de ríos, canales, plazas, parques y demás lugares públicos, residuos o desperdicios de cualquier tipo, escombros, animales sin vida y demás desechos, así como el derrame o escurrimiento de aguas servidas hacia las calles; así



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

mismo se prohíbe la quema de residuos u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la municipalidad, caso contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango.

Bajo ningún concepto los escombros u otros materiales podrán depositarse en bolsas, sacos o cualquier otro recipiente que sea utilizado para la recolección de los residuos domiciliarios.

El ripio, escombros o los residuos provenientes de construcciones, tala o poda no deberán ser depositados en la vía pública, siendo de estricta obligación del ciudadano su correcta recolección; la municipalidad podrá prestar el servicio si este ha sido solicitado y cancelado previamente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Tasas respectiva.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica, que ordene o haga descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública; si se desconociere quién dio la orden, se hará responsable el conductor o propietario del vehículo y a falta de éste lo será el propietario del inmueble donde se haya efectuado la descarga.

Art. 10.- El uso de las aceras o espacios públicos para el depósito temporal de materiales de construcción, podrá hacerse hasta por un máximo de 72 horas sin que requiera permiso de la municipalidad; en caso de requerirse por un término mayor, deberá solicitarse el permiso correspondiente en cuyo caso no podrá exceder de un plazo máximo de 15 días.

Vencido el plazo al que se refiere el inciso anterior, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado; no podrá autorizarse cuando el depósito de dichos materiales pongan en peligro la seguridad de peatones o tránsito vehicular.

En caso de demolición total o parcial de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones y la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Art. 11.- Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevase a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado previamente por la Gerencia de Alumbrado y Espacios Públicos; al completar el trabajo deberá limpiar el ripio o desechos que hubiere producido dicha obra, en caso de no cumplirse con esta obligación se someterá a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango o la Ordenanza Reguladora del uso de parques, calles, aceras y otros espacios públicos del Municipio de Soyapango.

En el caso, que la persona natural o jurídica incumpla con la obligación establecida en el inciso anterior, podrá la Municipalidad a través de la Gerencia de Aseo proceder al retiro y limpieza del espacio público, y los gastos extraordinarios en los que incurra se hará del conocimiento al infractor, a fin de que cancele lo correspondiente a la prestación de dicho servicio de forma



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

voluntario, caso contrario serán cargados a la cuenta del inmueble que corresponda o del que proceda dichos desechos o residuos, conforme al informe que la misma instancia presente.

Art. 12.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores. El depósito de la basura o de cualquier otro desecho o residuo proveniente de su actividad, deberá hacerse conforme lo establece el artículo veintiséis de esta Ordenanza.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas u otros artículos o mercaderías vinculadas a las actividades relacionadas a las festividades en el municipio en especial aquellas que, para el ejercicio de su actividad utilice el espacio público.

Art. 13.- Se prohíbe el lanzamiento de líquidos contaminantes en espacios públicos, tales como las aceras y calles del municipio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo se tendrá como aplicable lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Soyapango.

Art. 14.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer en la vía pública, estarán contruidos o llevaran los dispositivos necesarios que aseguren que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o derrame de lo transportado en la vía pública, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada, so pena del pago de la multa al que se haga acreedor, conforme lo dispone el Art. 23 de la Ordenanza de convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Soyapango.

En caso de no ser vehículos adaptados o apropiados para tales fines; deberán tomarse las medidas necesarias de protección del material que se transporta, a fin de evitar caídas o derrames.

Art. 15.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío deberá mantenerlo cerrado o cercado, limpio de malezas, residuos u otros desechos y que permita el paso peatonal en caso de existir servidumbre de paso, de igual forma mantendrá limpia el área correspondiente a calle y acera.

En caso que no cumplierse con esta obligación, la municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble, para que éste en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo, caso contrario la municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta con que está registrado el inmueble en la municipalidad, más la multa correspondiente a la contravención. En el caso en que la acumulación de residuos o desechos genere una situación de insalubridad grave que vulnere el derecho a la salud de los residentes en el entorno, se procederá a trasladar dicho informe a la Gerencia de Medio Ambiente, a fin de que



ésta promueva la denuncia ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales correspondientes.

Art. 16.- En todo establecimiento de comercio o industria, que por la naturaleza de su actividad produzca una gran cantidad de desechos o residuos, deberán tener recipientes apropiados y señalizados; para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, promoviendo la separación de desechos conforme al tipo de material a desechar.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada todos los propietarios de terminales de transporte público, ubicados en la jurisdicción del municipio de Soyapango, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art.17.- Se prohíbe evacuar desechos fisiológicos en las calles, aceras y demás lugares públicos, ya sean de animales o humanos; en caso de incumplimiento las multas a imponer, serán conforme a los montos establecidos en los artículos 32 y 75 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Soyapango.

Art. 18.- Toda persona dueña de animales de compañía tales como: perros, gatos u otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades o estiércol que éstos produzcan en la vía pública, la multa a imponer por incumplimiento del presente artículo, estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa del municipio de Soyapango.

Así mismo toda persona que transporte semovientes: vacunos, caballos, cerdos, u otros, está obligado a limpiar el estiércol o cualquier otra suciedad que éstos produzcan en la vía pública, so pena de lo establecido en el inciso anterior.

#### **CAPITULO IV RECOLECCIÓN DE DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS.**

Art. 19.- La municipalidad retirará los desechos o residuos domiciliare y domésticos entendiéndose por tales los que resulten de la permanencia de las personas en inmuebles habitacionales, así como los resultantes de la vida casera y los productos del aseo de los locales comerciales e industrias.

El servicio de recolección de desechos industriales y comerciales se efectuará de forma periódica, en ningún caso en forma accidental; las empresas particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberán solicitarlo al menos con 15 días de anticipación, servicio que se otorgará previa inspección y pago de tasas correspondientes en las instancias administrativas designadas para tal fin, debiéndose sujetar a ciertas disposiciones municipales, que faciliten la recolección de los desechos sólidos que las mismas generen.

Art. 20.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos o residuos:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

- a) Los residuos peligrosos y bio-infecciosos.
- b) Escombros, ripios y otros similares, procedentes de reparaciones, construcciones y/o remodelaciones de inmuebles.
- c) Restos de jardinería, podas de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, realizados por empresas particulares, especialmente aquellas que por su naturaleza requiere realizar este tipo de actividades regularmente, tales como las empresas dedicadas a prestar servicios de telefonía, energía eléctrica o similares.
- d) Enseres del hogar o restos de los mismos salvo que se trate de objetos de pequeño tamaño que no excedan de 50 centímetros de diámetro.
- e) Los provenientes de la atención de enfermos en: hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias, funerarias y establecimientos similares, tales como: vendas, gasas, algodones, jeringas; y los denominados como bio-infecciosos.
- f) Aquellos que por el tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- g) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos aunque estén envasados, aquellos con tal grado de humedad, que exista el peligro de que viertan o se derramen líquidos, al efectuarse su transporte o cualquier otro que sea susceptible de producir molestias al público al ser transportados. Así como los desechos resultantes de trampas de grasas o limpiezas de áreas de cocina de restaurantes.

Únicamente en los casos en los que se trate de residuos o desechos, contemplados en los literales b,c y d; podrá la Municipalidad mediante la Gerencia de Aseo proceder a su retiro, previo al pago correspondiente conforme a la ordenanza de tasas.

Art. 21.- Serán sometidos a los protocolos especiales y no será competencia Municipal, el almacenamiento, recolección, traslado y disposición final; conforme a la siguiente clasificación:

- a) **Patogénicos o Médicos:** Desechos provenientes de la intervención médica, tales como: gasas, agujas, jeringas, medicamentos vencidos, etc.
- b) **Especiales o peligrosos:** Solventes, combustibles fuera de especificación, lubricantes, baterías, productos químicos, aceites de motor usados y todos los envases de productos químicos peligrosos, filtros de aceite, residuos oleosos, aceites usados de cocina, envases de pintura, luminarias, tóner y cartuchos de tinta, así como suelo contaminado con algún producto químico o hidrocarburo.
- c) **Aguas residuales:** Efluentes y lodos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.





Art. 22.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de basura, materiales peligrosos sean estos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa pueden constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica que se dedicare a la explotación del transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza, deberá cumplir con las disposiciones establecidas conforme a la normativa de Medio Ambiente o cualquier otra aplicable. La municipalidad efectuará labores de vigilancia, monitoreo o traslado de denuncias en caso de incumplimiento de los protocolos asignados para este tipo de actividad.

## **CAPITULO V ALMACENAMIENTO DE DESECHOS O RESIDUOS DOMICILIARES**

Art. 24.- En casas de uno o más pisos de altura, los desechos domiciliars se deberán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo sexto de la presente Ordenanza.

Además, por ninguna razón debe colocarse ripio mezclado con los desechos o residuos domiciliars, ya que daña el mecanismo hidráulico de los equipos recolectores; en caso de lograr individualizarse a los responsables, la municipalidad podrá emitir las sanciones correspondientes a quien contravenga e imponer multa hasta por \$ 57.14, la cual podrá ser cargada a la cuenta del inmueble de donde se produce tal desecho.

La Municipalidad se reserva el derecho de no retirar los desechos, en caso de detectarse que la misma se ha mezclado con ripio y/o cualquier otra sustancia en la que la municipalidad no tiene competencia.

Art. 25.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en lugares de difícil acceso, los desechos o residuos sólidos domiciliars deberán almacenarse en la forma que se indica en el artículo anterior depositándose en un lugar que comúnmente se haya destinado y que cumpla con las condiciones que permitan el acceso al vehículo o camiones recolectores para retirarlos y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta municipalidad.

## **CAPITULO VI RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 26.- Los desechos o residuos domiciliars solo podrán depositarse en recipientes de metal, plástico, caucho o en bolsas plásticas, evitando el uso de cajas de cartón, cajones de madera, de cementos o de paquetes envueltos en papel corriente, que presente facilidad de ser destruida por los animales.



Las empresas de comercio e industria deberán adquirir contenedores que faciliten la recolección de los desechos, en su defecto la municipalidad analizará la factibilidad de adquirirlo y cargarlo a la cuenta de cada una de las empresas.

Art. 27.- Los recipientes mencionados deberán tener una forma que permita su cómoda y segura manipulación; por ninguna razón se permitirá que éstos tengan bordes cortantes o peligrosos que represente peligro al personal que lo manipula.

Art. 28.- Las bolsas de plástico llenas, no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

Art. 29.- El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO VII EVACUACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS.**

Art. 30.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros deberán ser colocados en el área asignada por la empresa para la colocación de los desechos; la cual deberá reunir las características necesarias para el paso del camión recolector de basura, debiendo guardar las medidas dispuestas en esta Ordenanza.

Art. 31.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o meros poseedores de los inmuebles; y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones o mesones será el encargado de la casa.

Art. 32.- Se prohíbe botar basura domiciliaria y desechos industriales o comerciales en los recipientes para papeles, situados en la vía pública igualmente se prohíbe entregarla a los encargados del barrido de calles.

Art. 33.- Será exclusiva responsabilidad de los propietarios de los establecimientos comerciales autorizados de manera temporal, contar con un plan contingencial que garantice que los desechos o residuos provenientes de su actividad no sea depositada en el espacio público, así como las aguas residuales que produzcan.

De la misma manera podrán organizarse para que de manera individual o colectiva puedan garantizar las medidas necesarias para contar con servicios sanitarios o unidades de descarga desechables para desechos fisiológicos, durante el tiempo que dure el permiso otorgado.

## **CAPITULO VIII**



## **DE LA INSTALACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTRAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Art. 34.- Se prohíbe la instalación de toda clase de chalets, champas, talleres o cualquier tipo de negocio en la vía pública, así como en aquellos lugares destinados para parqueo en colonias, zonas verdes, o cualquier otro espacio público municipal, así como que empresas o personas naturales, utilicen zonas verdes de colonias o comunidades, para instalar parqueos privados o terminales de buses, o microbuses sin permiso alguno.

Art. 35.- Para que se instale un taller deberá tener un lugar apropiado, con un local o predio que le permita guardar los vehículos u objetos que son destinados a reparación, el permiso será tramitado en el Departamento de Registro Tributario, previa inspección.

Por ningún motivo se podrá estacionar vehículos para reparación en la vía pública, salvo en casos de comprobada emergencia, así como cualquier otro trabajo que impide el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 36.-Se entiende como trabajo de emergencia a aquella reparación locativa que no excede de una hora como máximo, de lo contrario el propietario del vehículo u objeto de reparación deberá trasladarlo a un lugar en donde no impida el libre tránsito peatonal o de vehículos, de no hacerlo se pedirá la colaboración del organismo competente para el traslado del automotor o cualquier objeto que sean reparado en la vía pública y los gastos de traslado serán por cuenta del propietario.

Art. 37.- No se permitirá la acumulación de chatarra en la vía pública o parqueos de las colonias, como carrocerías, chasis, ejes, rines, motores inservibles, etc. La municipalidad al tener conocimiento por inspección o a petición de parte afectada, solicitará la colaboración de la autoridad pública y se procederá al retiro inmediato de la chatarra y se clausurara definitivamente, hasta demoler la galera o champa que se haya construido.

Art. 38.- Se prohíbe botar en la acera, cunetas, calles y parqueos de las colonias, residuos de aceites o grasa que provengan de talleres automotrices y otros similares, así como cualquier grasa que sea de tipo vegetal, animal o derivada de petróleo.

Art. 39.- Los talleres que actualmente estuvieren funcionando en las condiciones establecidas en este capítulo tienen un plazo perentorio de treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza para reubicarse en lugares apropiados, de lo contrario serán clausurados por la municipalidad y retirado del lugar en donde se encuentra ubicado previo al debido proceso. Todo tipo de gastos en los que la municipalidad incurra para liberar los espacios, se cargarán a la cuenta del inmueble del propietario del negocio.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

Art. 40.- En el caso de las infracciones, contempladas en los capítulos III, IV y V la multa por primera vez será de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, y en caso de reincidencia será de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, por cada infracción.

Art. 41.- Las infracciones a la presente Ordenanza contempladas en los capítulos VI y VII, por primera vez serán sancionadas con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, y por reincidencia será de \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América,, el proceso se establecerá de conformidad a la Ordenanza de Contravenciones de la municipalidad de Soyapango.

Art. 42.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del artículo 12 y 13 de esta Ordenanza y si se observara reincidencia, serán sancionados con la suspensión del permiso que al efecto haya sido otorgado por la gerencia de Mercados y Gerencia de Alumbrado y Espacios públicos; por un periodo mínimo de 15 días, y una multa de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, de ser necesario se ordenará el cierre definitivo.

Art. 43.- Para la fijación de las multas correspondientes al infractor de algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde o su funcionario delegado iniciará el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal.

Art. 44. - Toda persona que sea sorprendida infraganti por un agente de autoridad botando papeles u otros residuos en la vía pública será sancionado con una multa establecida en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango, la cual deberá hacer efectiva a más tardar dentro del tercer día, contado a partir del día siguiente de la imposición; dicho pago se efectuará en la Tesorería Municipal de esta Ciudad, en cualquiera de las cajas destinadas para tal efecto.

Así mismo, cuando se sorprenda cualquier vehículo descargando desechos en cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se sancionará con multa de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá pagarse en la Tesorería Municipal de esta Alcaldía o en cualquiera de las cajas recolectoras destinadas para tal efecto.

Art. 45.- En el caso de los talleres y chalets de cualquier clase que fueren y que se encontraren instalados en la vía pública, en los parqueos y zonas verdes de las colonias o cualquier Urbanización de este municipio, que hayan sido destinados para lugares de recreo como parques, canchas deportivas o zonas ecológicas, se impondrá por primera vez una multa de \$114.20 dólares de los Estados Unidos de América, y se exigirá al propietario el retiro de todo tipo de chatarra o material inservible u objetos que hubiere en el lugar, si el propietario o propietarios no lo hicieren en un plazo perentorio de quince días, se impondrá una multa de \$222.86 dólares de los Estados Unidos de América, y se procederá de inmediato al cierre de dichos talleres y a la demolición del chalet o champa en que éstos estuvieren ubicados, y se retirará toda la chatarra, por parte de la municipalidad, después podrá reclamarla el propietario.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

Art. 46.- En el caso de los talleres, gasolineras y empresas que fueren sorprendidas derramando residuos de aceites, grasas, llantas inservibles, en la vía pública, parques de colonias, zonas verdes o cualquier otra urbanización, serán sancionadas con una multa de \$500.00 quinientos dólares de los Estados Unidos de América y obligados a realizar la limpieza correspondiente.

Art. 47.- Toda persona o empresa que reincidiere en infringir lo establecido en los dos artículos anteriores será sancionado con el doble de la multa en ellos establecidos.

Art. 48.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán a los Fondos Municipales.

Art. 49.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Soyapango, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes, de toda infracción que tuvieren conocimiento.

Art. 50.- Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal, de conformidad al Código Municipal y otras Leyes que fueren aplicables.

Art. 51.- Derogase todas aquellas disposiciones legales que sobre esta materia, haya dictado con anterioridad esta Municipalidad, y que se opongan al contenido y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA.  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro N. FO23243)